

PÁGINA	PÁGINA
Corrección de erratas de la Orden de 24 de enero de 1961, que autorizaba a «Béjar, Comercio Exterior», de Béjar, la admisión temporal de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos de estambre. 5936	ra la adquisición de zapatos con destino al personal subalterno. 5936
Corrección de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1961, que autorizaba a «Industrias Fontanals, Sociedad Anónima», de Tarrasa (Barcelona), la admisión temporal de lana lavada y peinada para su transformación en tejidos de lana. 5936	Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan a favor de don Nino Nannetti Minelli. 5936
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	ADMINISTRACION LOCAL
Resolución de la Oficina Mayor de la Organización Sindical por la que se convoca concurso público pa-	Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid referente a la oposición para proveer una plaza de Linotipista. 5924
	Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza única de Perito Aparejador de Obras. 5924

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 657/1961, de 13 de abril, por el que se amplía el plazo de presentación de Reglamentos de régimen interior de las empresas.

Las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto veinte/mil novecientos sesenta y uno, de doce de enero, concedían a las empresas obligadas a redactar un Reglamento de régimen interior el plazo de tres meses para someter el correspondiente proyecto a la aprobación del Organismo laboral competente. Dicho lapso, que se considera suficiente en la mayor parte de los casos, se ha visto que en algunos no es bastante por circunstancias concurrentes en la empresa obligada. Además, los datos que deben hacerse constar en tales Reglamentos se refieren a materias que han sido objeto reciente de una nueva regulación, algunas tan importantes como las que afectan a los regímenes de rendimientos mínimos y de incentivos en el trabajo.

De otro lado, al ampliarse el campo a que se aplica la obligación de extender el Reglamento, oyendo a la Junta de Jurados, que hasta fecha reciente no comprendía sino a empresas de más de quinientos trabajadores, mientras que en la actualidad llega a todos los que tienen más de cien, da como resultado la acumulación de expedientes en las oficinas públicas que han de tramitarlos.

Todo ello induce a considerar la oportunidad de ampliar el plazo primeramente concedido, dando así margen a que tanto las empresas y sus Jurados como las autoridades y los organismos llamados a resolver e informar en las cuestiones que se planteen, dispongan de un margen más amplio de tiempo para desarrollar sus actividades. También aparece la conveniencia de abrir un margen especial en casos de empresas que ofrezcan peculiaridades que así lo exijan, a juicio de la autoridad laboral.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo concedido en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto veinte/mil novecientos sesenta y uno se ampliará hasta el día primero de septiembre del presente año.

Artículo segundo.—Las empresas que por razones especiales justifiquen plenamente la imposibilidad de presentar su Reglamento dentro del plazo señalado en el artículo anterior, dirigirán antes de vencer tal fecha solicitud informada por la Junta de Jurados a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, para que se le conceda un tiempo mayor. El Delegado de Trabajo, en trámite de urgencia, y oyendo a la Organización Sindical, resolverá antes de los treinta días de presentarse la solicitud, denegándola o concediendo una ampliación que en ningún caso podrá sobrepasar el día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1961 por la que se subsana error padecido en la de 29 de marzo pasado que establecía limitaciones en el ejercicio de la pesca en la Región Surmediterránea para el presente año.

Ilustrísimos señores:

Padecido error en la publicación de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 85), por la que se establecen limitaciones en el ejercicio de la pesca en la Región Surmediterránea para el presente año, queda rectificada como sigue:

Línea 11 del punto segundo.—Donde dice: «Entre la Atunara y Estepona (Zona 2)», debe decir: «Entre Estepona y Marbella (Zona 2)».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.